

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 59

*Referencia:*

*Año:* 1951

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-12-1951

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON  
HOTELES INTERAMERICANOS, S.A. Y EL EXPORT-IMPORT BANK OF WASHINGTON.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 11670

*Publicada el:* 29-12-1951

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional, Contratos públicos

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 1.335

*Rollo:* 58

*Posición:* 1555

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 29 DE DICIEMBRE DE 1951 | NUMERO 11,670

### — CONTENIDO —

**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley N° 58 de 19 de Diciembre de 1951, por la cual se señala personal y sueldos.  
Ley N° 59 de 19 de Diciembre de 1951, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para celebrar un contrato.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Resoluciones Nos. 213, 214, 215 y 216 de 22 de Noviembre de 1951, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.  
*Departamento de Migración*  
Resolución N° 4233 de 13 de Febrero de 1951, por el cual se autoriza expedición de una visa.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decretos Nos. 714 y 715 de 6 de Diciembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

*Sección Frontera*  
Resolución N° 541 de 24 de Noviembre de 1951, por el cual se resuelve un nombramiento.  
Resolución N° 542 de 29 de Noviembre de 1951, por el cual se concede una licencia.  
Resolución N° 543 de 30 de Noviembre de 1951, por el cual se concede a un Ministerio unos materiales.  
Resolución N° 544 de 30 de Noviembre de 1951, por el cual se aprueba una pena.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto N° 287 de 15 de Diciembre de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambios de nombres.  
Avisos y Edictos.

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA**  
Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá.

## ASAMBLEA NACIONAL

### SEÑALANSE PERSONAL Y SUELDOS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**LEY NUMERO 58**  
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951)  
Por el cual se señalan el personal y sueldos del Jurado Nacional de Elecciones.  
*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1° Señálase el siguiente personal con las asignaciones correspondientes, para que presten servicios en el Jurado Nacional de Elecciones, hasta la terminación del proceso electoral que se celebrará en el año de 1952, así:

Un Secretario . . . . .	B/. 400.00
Un Oficial Mayor . . . . .	275.00
Tres Estenógrafas de 1ª cat. e u. . . . .	150.00
Seis Estenógrafas de 2ª cat. e u. . . . .	120.00
Tres Mecanógrafas de 1ª cat. e u. . . . .	115.00
Tres Mecanógrafas de 2ª cat. e u. . . . .	100.00
Un Archivero . . . . .	100.00
Tres Porteros e u. . . . .	60.00
Tres Mensajeros e u. . . . .	50.00
Un Aseador . . . . .	50.00

Artículo 2° Vótase un crédito extraordinario imputable a la actual vigencia, por la suma de Tres mil Trescientos Treinta Balboas (B/. 3.330.00) así:

Para el pago de los sueldos de un mes (Diciembre) del personal de Secretaría del Jurado Nacional de Elecciones, Tres Mil Treinta Balboas (B/. 3.030.00).

Para el pago de útiles de oficina y otros gastos, Trescientos Balboas (B/. 300.00).

Artículo 3° Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 4° Para los efectos fiscales la presente Ley comenzará a regir desde el primero de Diciembre de 1951.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

GUSTAVO AROSEMENA B

El Secretario,

*Sebastián Ríos.*

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de Diciembre de 1951.

Ejécútese y publíquese.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**GALILEO SOLIS.**

### AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CELEBRAR UN CONTRATO

**LEY NUMERO 59**  
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951)  
"Por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para celebrar un Contrato con Hoteles Interamericanos S. A. y el Export Import Bank of Washington.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Organismo Ejecutivo para celebrar con Hoteles Interamericanos S. A. y el Export Import Bank of Washington el siguiente CONTRATO: Por medio de este Convenio hecho y celebrado a los . . . días del mes de . . . . . de 1951, entre la República de Panamá (a quien más adelante se le llamará ("Panamá"), Hoteles Interamericanos, S. A. (a quien más adelante se le llamará ("La Compañía del Hotel"), sociedad organizada y existente según las leyes de la República de Panamá, y el Export Import Bank of Washington (a quien más adelante en este instrumento ("eximbank") una agencia de los Estados Unidos de América.

#### SE HACE CONSTAR.

Por cuanto, por medio de Convenio fechado el 17 de Septiembre de 1948 entre las partes arriba mencionadas, el Eximbank estableció una línea de crédito de dos Millones de Dólares (\$ 2.000.000.00) a favor de la Compañía del Hotel, y por medio de Convenio Reformativo fechado el 2 de Diciembre de 1950 por medio del cual se reforma dicho

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION****JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

**OFICINA:**Relleño de Barraza.—Tél 2-3271  
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño  
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de impresos**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Convenio de 17 de Septiembre de 1948, el Eximbank estableció una línea adicional de crédito de Quinientos Mil Balboas (B/. 500.000.00) a favor de la Compañía del Hotel, para ayudar a la Compañía del Hotel a financiar la construcción de un hotel en la Ciudad de Panamá; y

Por cuanto, mediante dicho Convenio de 17 de Septiembre de 1948, tal como fué reformado, la Compañía del Hotel, como girador, con el fin de comprobar su deuda por adelantos hechos de conformidad con dicho crédito de dos millones quinientos mil dólares (B/. 2.500.000.00), ha expedido y entregado al Eximbank sus pagarés por la suma total principal de dos Millones Quinientos mil Dólares (B/. 2.500.000.00) los cuales llevan la garantía incondicional de pago por parte de Panamá de tanto la obligación principal como del interés, la cual suma total principal de Dos Millones Quinientos Mil Dólares (B/. 2.500.000.00) está aún pendiente y sin pagar; y

Por cuanto, Panamá y la Compañía del Hotel ha solicitado que se consolide y refunda la deuda de la Compañía del Hotel con el fin de establecer la amortización de la suma principal pendiente de dicha deuda por un período de veinte (20) años.

Por lo tanto, En consideración a lo establecido y a los convenios mutuos aquí contenidos, las partes de este instrumento convienen como sigue:

**ARTICULO I***Intercambio de Pagarés.*

La Compañía del Hotel, a cambio de los pagarés de dicha Compañía del Hotel fechados el 1° de Noviembre de 1948 por la suma total principal de Dos Millones de Dólares (\$2.000.000.00) y el 16 de Diciembre de 1950, por la suma total principal de Quinientos Mil Dólares (\$500.000.00) los cuales llevan la garantía incondicional de pago por partes de Panamá tanto de la obligación principal como del interés, que ahora tiene en su poder el Eximbank, y el Eximbank, previo cumplimiento por parte de la Compañía del Hotel de los términos y condiciones del mismo, aceptará un nuevo pagaré de la Compañía del Hotel por la suma total principal de Dos Millones Quinientos Mil Balboas (\$2.500.000.00), el cual contendrá la garantía incondicional de pago por parte de Panamá tanto de la obligación principal como del interés. Dicho nuevo pagaré será pagadero a la orden del Eximbank en moneda legal de los Estados Unidos de América en el banco o en cualquier otra institución financiera en los Estados Unidos de América

rica que designe la Compañía del Hotel y que sea satisfactorio al Eximbank.

La suma principal de dicho nuevo pagaré será pagadera en ochenta (80) abonos trimestrales de Treinta y un Mil Doscientos Cuarenta Dólares (B. 31.250.00) cada uno debiendo pagarse el primero que vence y debe ser pagado el 1° de Noviembre de 1952, y los restantes setenta y nueve (79) vencerán y serán pagaderos sucesivamente el primer día de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre siguiente. Dicho nuevo pagaré estará fechado en el día de su expedición y devengará interés sobre el saldo principal pendiente de dicho pagaré que de tiempo en tiempo esté pendiente, a la ra a de cuatro por ciento (4%) anual, pagadero trimestralmente el primer día de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre comenzando con la primera fecha para el pago de intereses que inmediatamente suceda a la fecha de dicho nuevo pagaré. El interés será computado por el número de días, usando el factor de 365 días.

La Compañía del Hotel o Panamá tendrá en cualquier tiempo, el derecho de pagar por adelantado, sin tener que pagar multa o prima, toda o parte de la obligación principal de dicho pagaré. Cualquiera de tales pagos se aplicará a los abonos a la suma principal en orden inverso de su vencimiento. Dicho pagaré será escrito en idioma Inglés; grabado, impreso o litografiado en papel de banco o en otra forma satisfactoria de papel; y será sustancialmente en la forma y tenor del anexo "A" aquí anexo.

La Compañía del Hotel y Panamá darán instrucciones al banco designado como lugar para el pago de dicho nuevo pagaré para que paguen directamente al Eximbank la suma principal de y el interés sobre dicho nuevo pagaré de acuerdo con los términos del mismo. Se enviará al Eximbank para su aprobación una copia de la autorización e instrucciones dadas por la Compañía del Hotel y Panamá a dicho banco designado.

**ARTICULO II***Interés pendiente de intercambio*

El interés, (con sujeción) pendiente del intercambio de pagarés tal como en este instrumento anteriormente se ha establecido, será pagado al Eximbank de conformidad con los términos de dichos pagarés de la Compañía del Hotel fechados el 1° de Noviembre de 1948 y el 16 de Diciembre de 1950. El interés acumulado y sin pagar sobre el saldo pendiente de los pagarés fechados el 1° de Noviembre de 1948 y el 16 de Diciembre de 1950, con anterioridad a tal intercambio de pagarés, se pagarán en la fecha de dicho nuevo pagaré.

**ARTICULO III***Informes y Hojas de Balance*

La Compañía del Hotel, hasta tanto permanezca pendiente y sin pagar cualquier parte de la obligación principal de o el interés sobre dicho nuevo pagaré expedido según este instrumento, dará regular y prontamente al Eximbank informes mensuales de las operaciones en la forma que el Eximbank especifique. La Compañía del Hotel, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de cada período fiscal remanente de la Compañía de Panamá, susiguiente a la fecha de este Convenio

nió, entregará al Eximbank una hoja de balance y estado de ganancias y pérdidas, acompañados de aquellos otros reportes e informes que el Eximbank, razonablemente, solicite, la hoja de balance y los reportes e informes que la acompañan que cubran operaciones anuales y muestren la condición financiera de la Compañía del Hotel al término de cada periodo fiscal de doce meses completos de dicha Compañía del Hotel, será preparada y certificada por un Contador Público certificado independiente y satisfactorio al Eximbank.

#### ARTICULO IV

##### *Gastos Mayores*

Es entendido entre las partes de este instrumento que mientras esté pendiente y sin pagar alguna parte de la obligación principal de o intereses sobre dicho nuevo pagaré, la Compañía del Hotel no incurrirá en gastos de sumas importantes ni en otros gastos sin el consentimiento previo escrito del Eximbank, excepto en casos de emergencia cuya naturaleza no le permita comunicarse antes con el Eximbank respecto al mismo. Cuando ocurra tal emergencia, la Compañía del Hotel notificará al Eximbank inmediatamente después tal circunstancia así como también la suma que pagó o de la que se hizo responsable por tal razón.

#### ARTICULO V

##### *Aseguro*

Las partes de este instrumento entienden y convienen en que hasta tanto esté pendiente y sin pagar cualquier suma de la obligación principal de o el interés sobre el nuevo pagaré, la Compañía del Hotel tomará contratos por seguro satisfactorios al Eximbank en los que se dé protección adecuada y se les cubra contra riesgos por incendio, riesgo público, compensación de obreros, o riesgos de empleados, apropiación indebida de fondos (bonos de garantía) y cualquiera otra clase seguro o seguro social que requieran las Leyes de Panamá.

#### ARTICULO VI

##### *Juegos de Chance*

La Compañía del Hotel por medio de la presente pacta y conviene en que mientras esté pendiente y sin pagar cualquier suma de obligación principal de o el interés sobre el nuevo pagaré, dicha Compañía del Hotel no autorizará ni en ninguna otra forma permitirá, directo o indirectamente, que se opere o llegue a operarse en el sitio del Hotel El Panamá o en cualquier otro sitio o propiedad que directa o indirectamente estén bajo el control de la Compañía del Hotel o de cualquier empresa subsidiaria de la misma, juegos o juegos de chance ni de ninguna otra naturaleza por medio del cual se apueste dinero.

#### ARTICULO VII

##### *Otros Términos y Condiciones*

Con excepción a las modificaciones aquí contenidas, todos los términos y condiciones de dicho Convenio fechado el 17 de Septiembre de 1948, tal como fué reformado el 2 de Diciembre de 1950, permanecerán en pleno vigor y efecto.

#### ARTICULO VIII

##### *Opiniones legales y otros documentos*

Con anterioridad y como condición precedente al intercambio de pagarés tal como aquí más arriba se estipula, se entregará al Eximbank:

1º Prueba de la facultad de la persona o personas que firmarán el nuevo pagaré que se expedirá de conformidad con lo aquí contenido y de la persona o personas que actuarán como representante o representantes de la Compañía del Hotel en relación con la operación de crédito, junto con un espécimen autenticado de las firmas en duplicado de cada persona o personas.

2º Una opinión u opiniones de abogados satisfactorio al Eximbank demostrando, a satisfacción del Eximbank que este convenio, tal como ha sido firmado en representación de la Compañía del Hotel, es obligación legal y de forzoso cumplimiento para la Compañía del Hotel de conformidad con los términos del mismo; y de que dicho nuevo pagaré, cuando lo expida y tal como lo expida la Compañía del Hotel, constituirá la obligación válida y de forzoso cumplimiento de la Compañía del Hotel de conformidad con los términos contenidos en dicho pagaré. La opinión u opiniones se referirán a todas las Leyes pertinentes, Poderes, Resoluciones de la Junta Directiva de la Compañía del Hotel y a otros documentos, y, si el Eximbank así lo solicitara, será apoyada por copias certificadas de la misma.

3º Prueba de la autoridad de la persona o personas quienes firmarán la garantía, incondicional de pago de parte de Panamá, como deudor principal de la obligación principal de interés sobre el pagaré que debe expedirse de conformidad con este instrumento, junto con el espécimen autenticado de la firma en duplicado de tal persona o personas.

4º Una opinión u opiniones del Abogado General de Panamá en la que demuestre a satisfacción del Eximbank que Panamá ha hecho todo lo necesario de conformidad con su Constitución, las Leyes y Reglamentos para autorizar el otorgamiento de este Convenio; que este Convenio tal como ha sido firmado en representación de Panamá es de obligación válida y cumplimiento forzoso para Panamá de conformidad con sus términos; y que la garantía incondicional de Panamá, como deudor principal, de la suma principal, de interés sobre dicho pagaré, cuando y tal como Panamá lo otorgue, constituirá una obligación válida y de forzoso cumplimiento por parte de Panamá de acuerdo con sus términos. La opinión u opiniones se referirá a todas las Leyes pertinentes, poderes y otros documentos, y si así lo solicitara Eximbank, será apoyadas por copias certificadas de dichas opiniones.

Si alguno de los documentos anteriores no están escritos en idioma inglés se proveerá copias certificadas de las traducciones de los mismos.

En testimonio de lo cual, la República de Panamá, Hoteles Interamericanos, S. A. y el Export Import Bank de Washington han hecho que se otorgue este Convenio en triplicado en Washington, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha arriba transcrita.

República de Panamá.—Hoteles Interamericanos,  
S. A.—Export-Import Bank of Washington.

Artículo 2º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para tomar todas las medidas y suscribir todos los documentos necesarios para llevar a efecto el Contrato de que trata el Artículo anterior y para que delegue en el Embajador de Panamá en Washington la facultad de suscribir los documentos que deben ser otorgados en los Estados Unidos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

GUSTAVO AROSEMENA B.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidente.—Panamá, 19 de Diciembre de 1951.

Ejécútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

##### RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 213.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Juan Krissillas, natural de Grecia, para que se le expida Carta de Naturaleza como natural panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Juan Krissillas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

##### RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 214.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el se-

ñor Francisco Linares López, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Francisco Linares López.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

##### RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 215.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Nikola Kuzmicic, natural de Yugoslavia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Nikola Kuzmicic.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

##### RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 216.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Yraida Jesurum de de Lima, norteamericana, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Yraida Jesurum de de Lima.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.